

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, primero del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante =**ADAN ROJAS ORTIZ**= a través de su apoderado judicial, visible a folio **63 del Cuaderno N° 5** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído –Art. 446 C. G. P.-

Igualmente este Despacho **ORDENA el pago del título de depósito judicial por valor de \$1'009.401,00** a favor del doctor **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ – C.C. N° 12'198.305** de Garzón Huila, por concepto de las Costas correspondientes a esta Ejecución, a cargo de PORVENIR S.A..-

Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Notifíquese.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.016 – 00467 – 00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, primero del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la medida cautelar solicitada en memoriales que obran a folios **71, 72 y 74** de la presente Ejecución, resulta procedente, este Despacho accede a ella y, en consecuencia,

### **R E S U E L V E :**

**DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO adelantando en contra del señor **RAFAEL DUSSAN SANCHEZ (q.e.d.)**, con Radicación **2.006 – 00248 – 00**, el cual se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.-

Limítese este embargo a la suma de **\$570'957.960,00 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso mencionado.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.009 – 00302 - 01**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, nueve del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folios **1.446 y 1.447** del expediente, ha manifestado al Despacho que presenta nuevamente **reforma a la demanda**, mediante escrito igual al radicado el 12 de Febrero de 2.020 (folios **1.306 al 1.337**), en cuanto tiene que ver con LA DESIGNACION DE LAS PARTES, en relación con los HECHOS, con respecto a las PRETENSIONES, en cuanto a los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, en relación con LAS PRUEBAS, en cuanto al PROCEDIMIENTO, con respecto a la COMPETENCIA Y CUANTIA, en relación con los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada :

**ASOCIACION SINDICAL Y GREMIAL DE OBRAS CIVILES ASINOC.-**

**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.-**

**COMERCIALIZADORA POLANCOM S.A.S.-**

**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.-**

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.019 - 00249- 00**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, primero del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **5** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado =**LEONEL ROJAS VALDERRAMA**= con .C. N° **12'231.431 de Palestina – Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

### **R E S U E L V E :**

**DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida** que posea el demandado =**LEONEL ROJAS VALDERRAMA**= con **C.C. N° 12'231.431 de Palestina - Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias que se relacionan a continuación :

BANCO BANCAMIA	BANCO PICHINCHA
BANCO BANCAFE	BANCO AV. VILLAS
BANCO BBVA	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
BANCO DE BOGOTA	BANCO DE CREDITO
BANCO DE LA REPUBLICA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO GNB SUDAMERIS	BANCO POPULAR
BANCOLDEX	BANCOLOMBIA
BANCO CITIBANK	BANCO DAVIVIENDA

Limítese el embargo a la suma de **\$1'616.703,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala .... :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Oficiese a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-  
Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.017 – 00716-00**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada =ESE LAURA PERDOMO DE GARCIA= fueron debidamente notificada, el día **24 de Mayo de 2.021**, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, sin que se haya dado contestación a la demanda, este Despacho,

### R E S U E L V E :

**1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada: =ESE LAURA PERDOMO DE GARCIA= a partir del día Lunes veinticuatro (24) de Mayo de 2.021, como consta a folios 20 al 22 de este proceso, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

**2°.- ADVERTIR que la entidad demandada =ESE LAURA PERDOMO DE GARCIA= no contestó la demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-**

**3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00022 – 00

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES= y =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= fueron debidamente notificadas, el día **26 de Mayo de 2.021**, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **24 al 31** del expediente, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de la accionada: =COLPENSIONES=, este Despacho,

### R E S U E L V E :

**1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas: =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= y =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.= a partir del día Miércoles veintiséis (26) de Mayo de 2.021, como consta a folios 24 al 31 de este proceso, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.**

**2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de la entidad accionada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-**

**3°.- ADVERTIR que la demandada =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= no contestó la demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-**

**4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-**

**5°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T.P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =COLPENSIONES= de conformidad con el Poder allegado al proceso.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00185 – 00

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, seis del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **57** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado **=PEDRO ANTONIO PEREZ HERNANDEZ=** con C.C. N° **12'099.271 de Neiva – Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE BOGOTA de esta ciudad.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

### **R E S U E L V E :**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el demandado **=PEDRO ANTONIO PEREZS HERNANDEZ=** con C.C. N° **12'099.271 de Neiva - Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO DE BOGOTA de esta ciudad.-

Limítese el embargo a la suma de **\$1'700.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala .... :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Oficiese al señor Gerente de la entidad Bancaria mencionada, para que tome nota de la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.011 – 00913-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** hoy 2 de julio del 2021, se deja constancia para el día 30-06-2021, vencieron los términos para pagar y excepcionar, sin que se haya realizado, queda para liquidar el crédito.

  
DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, 2 de julio del 2021

**Dte: GUSTAVO ESPAÑA**  
**Ddo. PORVENIR S.A.**  
**Rad. 2014-105**

**AUTO:**

Visto no se pagó la obligación, ni se formularon excepciones, queda el proceso para que cualquiera de las partes, en el término de 10 días presente la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA